



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/29675

15/12/2020

69151

**AUTOR/A:** MULET GARCÍA, Carles (GPIC)

### RESPUESTA:

La normativa básica audiovisual, establecida a través de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, permite la difusión de servicios de comunicación audiovisual públicos en Comunidades Autónomas limítrofes con afinidades lingüísticas siempre y cuando se respeten dos condiciones:

- 1) Existencia de un convenio entre las Comunidades Autónomas involucradas en el que se acuerde la reciprocidad respecto de las emisiones de los servicios públicos por parte de las Comunidades Autónomas en ambas regiones.
- 2) Disponibilidad de espectro radioeléctrico por parte de las Comunidades Autónomas involucradas sobre aquel cuya gestión les corresponde, y que en la planificación radioeléctrica establecida por el Real Decreto 391/2019, de 31 de junio se denomina MAUT.

Por tanto, el marco jurídico actual permite llevar a cabo la emisión del servicio público de comunicación audiovisual por ondas hertzianas terrestres de una Comunidad o Ciudad Autónoma en otra limítrofe y con afinidades lingüísticas y culturales, utilizando los múltiples autonómicos asignados a cada comunidad a través de la pertinente planificación radioeléctrica, que en este caso será la establecida en el Real Decreto 391/2019, de 21 de junio.

Asimismo, es preciso señalar que, debido a las recientes reducciones de espectro disponible para servicios audiovisuales a través de los procesos denominados como liberación del dividendo digital, y motivados por normativa comunitaria para proporcionar mayor cantidad de espectro radioeléctrico a los servicios de comunicaciones electrónicas, en la actualidad no se prevé planificar espectro adicional al ya concedido a dichos servicios.

Madrid, 12 de febrero de 2021